



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### *Resolución Directoral*

**Nº 0227-2024-MINEM/DGAAE**

Lima, 5 de diciembre de 2024

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control; asimismo, promueven de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como alentar su participación en la gestión ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los literales b) y c) del artículo 1 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), dicha norma tiene por finalidad el establecimiento de un proceso uniforme que comprende los requerimientos, etapas y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión; así como el establecimiento de mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 13 de la Ley del SEIA señala que el SEIA garantiza tanto las instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental; como las instancias no formales que el proponente debe impulsar, para incorporar en el estudio de impacto ambiental, la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que la participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de los proyectos y las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE), cuyo objeto es promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible;

Que, el numeral 111.1 del artículo 111 del RPAAE establece que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea de forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia y, supletoriamente por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, en concordancia con ello, el literal f) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, señala como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, la de conducir y/o coordinar con otras autoridades, los mecanismos de participación ciudadana, en el marco de los procedimientos de evaluación de los estudios ambientales, en cumplimiento de la normativa vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas (en adelante, RPCAE), cuyo objeto es establecer disposiciones que regulen los mecanismos de participación ciudadana en las etapas de otorgamiento de concesión temporal relacionada a la actividad de generación eléctrica, en la elaboración y/o evaluación del instrumento de gestión ambiental, así como en la etapa posterior a su aprobación;

Que, el artículo 2 del RPCAE establece que tiene por finalidad establecer los mecanismos conducentes a fortalecer, con pertinencia cultural, los derechos a la participación ciudadana de la población involucrada con las actividades eléctricas; optimizar la gestión socioambiental de las actividades eléctricas; proveer a las Autoridades Ambientales Competentes información suficiente para tomar decisiones relacionadas con el manejo socioambiental en las actividades eléctricas y promover relaciones armoniosas entre la población, el Estado y los Titulares de las actividades eléctricas;

Que, el artículo 5 del RPCAE dispone que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico, flexible, inclusivo, accesible, intercultural, y con enfoque basado en derechos humanos, de género y de perspectiva de discapacidad, mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los grupos de interés, por lo que dicho proceso debe considerar las circunstancias y características especiales de los grupos de interés con pertinencia cultural, según corresponda; conforme a los principios de la Ley N° 27446, Ley General del Ambiente, del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y del procedimiento administrativo considerados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del RPCAE establece que, en la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del Estudio Ambiental o su modificación, la Autoridad Ambiental Competente para conducir el proceso de participación ciudadana es la DGAAE del Minem o el Gobierno Regional, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 17 del RPCAE establece los mecanismos de participación ciudadana aplicables a la etapa antes y durante la elaboración, y/o durante la evaluación del Estudio Ambiental o su modificación;

Que, en esa línea, el numeral 17.1 del artículo 17 del RPCAE establece que la Audiencia Pública es el acto público dirigido por la Autoridad Ambiental Competente en el cual se presenta el EIA-sd o

su modificación según corresponda, y se registra las observaciones y sugerencias de las personas participantes con la finalidad de valorarlas y eventualmente incluirlas durante el proceso de evaluación ambiental;

Que, asimismo, el numeral 17.9 del artículo 17 del RPCAE señala que el Taller Participativo es el acto público dirigido por la Autoridad Ambiental Competente, orientado a brindar información, conocer percepciones, preocupaciones e intereses de la población involucrada respecto al proyecto y/o el EIA-sd o su modificación, así como absolver, de ser el caso, las observaciones y sugerencias de las personas participantes;

Que el numeral 43.3 del artículo 43 y el numeral 50.3 del artículo 50 del RPCAE dispone que las o los representantes de la Autoridad Ambiental Competente que participen en la Mesa Directiva para los Talleres Participativos o Audiencias Públicas son designados por Resolución Directoral o la que haga de sus veces;

Que, con Resolución Directoral N° 0144-2024-MINEM/DGAAE del 28 de agosto de 2024, se designó a los profesionales representantes de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad facultados para integrar las Mesas Directivas de los Talleres Participativos y las Audiencias Públicas; designación que, de la revisión realizada, resulta necesario actualizar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas; el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar como representantes de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad facultados para conformar las Mesas Directivas de los Talleres Participativos y Audiencias Públicas, a las siguientes personas:

- Alegre Rodríguez, Luis Albert
- Álvarez Camac, Betty Isabel
- Benito Ccuno, Geraldine Luz
- Calderón Vásquez, Katherine Green
- Carranza Palomares, Miguel Vicente
- Casa Quispe, Flor Esthefany
- Castillo Peñaloza, Gina Angela
- Conchatupa Quispe, Marcial
- Cossio Williams, Juan Orlando
- Díaz Córdova, Carlos
- Figueroa Pizarro, Judith
- Hueda Ramírez Briseida Tamiko
- Huerta Mendoza, Ronald Edgardo
- Hurtado de Mendoza Cruz, Wilfrido Alonso Renato
- Marticorena Capacyachi, Melanie
- Melendez Huaroc, Leslie Lorena
- Ñique Quispe, Milagros Regina

- Ordaya Pando, Ronald Enrique
- Pajares Alvarado, Andres
- Paredes Salgado, David Rubén
- Paredes Vásquez, Katherine Lesli
- Quiroz Sigueñas, Liver Agripino
- Ramírez Trujillo, Henry
- Romo Espinoza, Mayra Del Rosario
- Sandoval Diaz, Ronni Américo
- Stornaiuolo García, Marco Antonio
- Tello Díaz, Leydi Didiana
- Vargas Zurita, Saúl Aron
- Villalobos Porras, Eduardo Martín
- Villegas Castañeda, Cinthya Giuliana
- Wasiw Buendía, José Iván
- Yauri Malpica, Leonela

**Artículo 2°.-** La facultad de conducir y presidir las Mesas Directivas de los Talleres Participativos y Audiencias Públicas puede ser realizada de manera virtual, si así lo determina la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad.

**Artículo 3°.-** Los representantes de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad designados actuarán en calidad de presidentes de las Mesas Directivas de los Talleres Participativos y Audiencias Públicas, según corresponda.

**Artículo 4°.-** Derogar la Resolución Directoral N° 0144-2024-MINEM/DGAAE del 28 de agosto de 2024.

Regístrese y comuníquese,

---

**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad